

ORD. N° OBB 028 /2025

ANT.: Formulario denuncia Digital N°: 44848 de fecha 29-12-2024

ORD SIDEN-BIOBIO-13-2025, que informa sobre denuncias que indica y realiza derivación parcial de antecedentes.

RES.EX N° OBB 005/2025 Advierte y requiere información a Club Deportivo Unión Toltén-Penco por ingreso de denuncia en su contra.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica y solicita conformar si hechos denunciados persisten.

Concepción, 04 de febrero de 2025

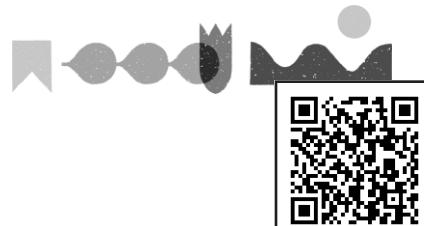
DE: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA DEL BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A:

De nuestra consideración.

En el marco del procedimiento de fiscalización iniciado por posible superación del D.S N° 38/11 MMA, que establece la Norma de emisión de ruidos de fuentes fijas, en horario nocturno de la Unidad Fiscalizable “CLUB DEPORTIVO UNION TOLTÉN - PENCO”, informamos las siguientes gestiones ejecutadas:

1. En el marco de los procedimientos vigentes respecto a tramitación de denuncias de esta materia, informar que fue notificada al titular R.E OBB N° 005/2054 que advierte sobre posibles infracciones al D.S N° 38/11 MMA, y en el mismo acto requería informar la implementación de medidas de mitigación, otorgado un plazo de 7 días para la remisión de la información.
2. Que, la RESOLUCION EXENTA N° OBB 005/2025, fue notificada por carta certificada de Correos de Chile.
3. Que, dentro del plazo, el titular de la fuente emisora, dio respuesta al requerimiento, informando horarios de uso del establecimiento, medidas y otros antecedentes, que se resumen a continuación:
 - a) *La sede es facilitada para socios para la realización de celebraciones (cumpleaños y otras), a cambio de un aporte voluntario, así como también se ejecutan actividades propias del club para recaudación de fondos, pero no corresponde a un local que se emplea para arriendo a público general.*



- b) En el mes de diciembre, se realizó un evento propio del club (aniversario) con gran concurrencia, que correspondió a un evento puntual.
- c) En una ocasión se facilitó sede a un jugador que no dio cumplimiento a la normativa interna respecto del volumen de la música, el cual fue amonestado por el propio club.
- d) Como medidas, se limitó el uso de la sede hasta las 23:30 horas.

Con base a lo anterior, es posible deducir que los eventos son puntuales y ocasionales, no siendo el destino final de la sede del club deportivo la producción de eventos.

Al respecto, y conforme al procedimiento vigente en esta materia, **solicitamos a Ud., informar si las medidas de mitigación informadas resultan suficiente para determinar la subsanación de los hechos, o si bien los hechos denunciados persisten.**

Ruego a Ud., remitir la **información solicitada en un plazo máximo de 5 días hábiles, al correo oficina.biobio@sma.gob.cl**, para continuar con la tramitación de sus denuncias. En caso de no responder este requerimiento en el plazo indicado, se podría proceder con el archivo de su denuncia de acuerdo a procedimientos establecidos según Art 47 de la Ley 20.417.

Señalar, que en caso de informar la subsanación de los hechos, se procederá al archivo de las denuncias. En caso contrario, se agendará la respectiva actividad de medición a la brevedad posible, para constatar el nivel de ruido de la fuente emisora. Sobre esta última vía de acción, dado el carácter de eventos ocasionales, advertir que de no poder prever la ejecución de un evento para coordinar la medición, esta será susceptible de archivo por tal motivo.

Finalmente, cabe indicar que usted puede hacer seguimiento a la tramitación de su denuncia, ingresando al siguiente enlace <https://denuncia.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA DEL BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PJM

Distribución

L.C.

- Archivo denuncia 510-VIII-2024.